

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

HABITANTES DE LA PROVINCIA:

Nombrado Gobernador civil de esta provincia, creo conveniente significaros los propósitos que abrigo y la conducta que me prometo seguir durante mi administración, con el fin de imprimir á la gestión pública desde el principio, la conveniente dirección y unidad.

Como autoridad política aspiro á la reconciliación, dentro de la monarquía constitucional, de todos los monárquico—liberales, igualmente interesados en auxiliar al Gobierno para que termine la guerra civil, atizada y sostenida por nuestros comunes enemigos; dejando para despues del triunfo, el deslinde y formación de dos grandes partidos, que aunque puedan diferenciarse en la aplicación más ó menos inmediata de ciertas reformas políticas, económicas y administrativas, estén unidos por el lazo común, de su leal adhesión al joven monarca D. ALFONSO

XII (Q. D. G.) y por su amor sincero á la libertad garantida por la ley, que es la espresion mas genuina del progreso.

Exento de prevenciones y refractario como soy á toda política de repulsion é intransigencia, llamo á todos los monárquico-liberales, con tanta mas confianza, cuanto que no reclamo de nadie ni sacrificios heroicos, ni abdicaciones violentas, sino arranques patrióticos y concesiones decorosas, en aras del orden, de la paz y de la patria.

Mi criterio liberal, es garantía de que lo serán mis soluciones, al menos en lo posible, dentro de las exigencias de las circunstancias presentes; pero esto no obsta para que, así como estoy dispuesto á respetar todas las opiniones y hasta la actitud de ciertos partidos siendo pacífica y legal, esté tambien resuelto cual cumple al prestigio de la autoridad, á impedir con firmeza y reprimir con energía todo acto esterno de cualquiera índole

que sea, hostil á la legalidad creada, ilegítimo, ó de caracter, tendencia ó resultados perturbadores.

Fuera de los deberes que el cargo me impondrá en la gobernacion política de esta provincia, seguiré los impulsos de mi natural inclinacion, y penetrado de las aspiraciones y manera de ser de esta comarca, pondré todo mi afan, en que se resuelvan con esa rapidez que reclama un pueblo negociante y con ese levantado criterio de rectitud y moralidad que demanda un país honrado y laborioso, los asuntos de los diferentes ramos de la administración á mi dirección ó vigilancia encomendados y en perfeccionar esos servicios que afectan á la seguridad personal, ó reflejan la mayor ó menor pureza y cultura en las costumbres públicas.

La importancia de la riqueza industrial que encierra esta provincia, será un objeto predilecto de mi atención y motivará el estudio imparcial de esas cuestio-

nes económicas que tantas veces revisten proporciones alarmantes ó caracteres sociales, y por ende íntimamente enlazadas con el orden público; y el fomento de los intereses morales y materiales que tanto elevan á los pueblos, ó que tan maravillosamente aumentan la riqueza agrícola y el bienestar general, encontrarán en mí un entusiasta auxiliar de la Diputacion y Ayuntamientos, á quienes la ley confía privativamente tan alta misión.

Para la realización de tan nobles aspiraciones, cuento con el consejo de los hombres honrados é importantes de todos los partidos de orden á quienes desde luego invito cortésmente á mi lado, con el fin de que mis errores sean hijos del falso asesoramiento y no de la falta de mi buen deseo.

EL GOBERNADOR,
Joaquin Marton y Gavin.

Tarragona 5 de Mayo de 1875.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del voluntario Rafaél Salsem Comas, desertor de la Ronda volante de Sallent, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 5 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

Señas.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 46 años.

Habiéndose extraviado á Josefa Basa y Mañé, vecina del pueblo de Roda de Bará, la cédula personal expedida á su favor por la Alcaldía de dicho pueblo en 22 de Setiembre último, bajo el núm. 37, he dispuesto publicarlo en este *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de dicho documento y presentarlo caso de ser hallado.

Tarragona 4 de Mayo de 1875.—El Gobernador interino, Antonio Corona.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

Con fecha 27 de Marzo último me comunica el Excmo. señor Ministro de la Guerra la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del oficio que V. E. elevó á este Ministerio en 13 del actual solicitando autorizacion para publicar la convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo de su cargo, y proponiendo se exija á los aspirantes la talla de un metro 560 milímetros, S. M. ha tenido á bien autorizar á V. E. para publicar la referida convocatoria; debiendo dar principio á los exámenes en 1.º de Julio próximo, sin limitar el número de aspirantes, y reunir estos las condiciones expresadas en las modificaciones del reglamento de 8 de Agosto de 1870, y disponer que respecto á la talla se esté á lo resuelto en 24 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.»

Y para que la anterior Real disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso, y de las condiciones determinadas en los artículos del reglamento vigente de la Academia, cuyo conocimiento puede convenir á los aspirantes; en el con-

cepto de que no se limita la talla que deben tener estos.

Madrid 12 de Abril de 1875.—Juan Zapatero.

CONDICIONES Y PROGRAMA

PARA EL CONCURSO Á LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO, QUE HAN DE TENER LUGAR EN 1.º DE JULIO DE 1875, SEGUN LO DISPUESTO POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN 26 DE AGOSTO DE 1873 AL APROBAR, CON CARÁCTER DE PROVISIONAL, EL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS PARA LA MISMA.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, Cadetes é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala, y para ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos, al principio de cada curso, deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el dia en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir el reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, son las siguientes:

1.ª Ser menores de 25 años, excepto para los militares, á los que por orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 29 de Noviembre último, no se les limita edad máxima.

2.ª Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exencio-

nes vigente para el ejército, hecha excepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda su integridad ó lo ménos posible deficiente, segun se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto último.

3.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes del Estado:

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, segun la legislacion vigente, en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Jefe superior del cuerpo de Estado Mayor; y cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndolos á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 dias ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la época en que haya de abrirse el curso.

El dia en que se disponga por el Subdirector se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial-Médico.

Con la anticipacion conveniente, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que después pueda admi-

tirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto del Subdirector de la Academia y de seis Profesores.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir certificacion de ellos, la cual servirá sólo para su satisfaccion.

El dia 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contárseles sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y móbiliarios de la Academia. Si ántes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las séries.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán: uno sobre el Dibujo é Idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

PROGRAMAS

DETALLADOS CORRESPONDIENTES Á LAS MATERIAS DE LOS EXÁMENES DE INGRESO.

Aritmética.
Numeracion.
Cálculo de los números enteros.
Fracciones ordinarias.

Números complejos.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.
Fracciones decimales periódicas.
Fracciones continuas.
Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.
Señales de inconmensurabilidad de las raíces.
Proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar.
Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tiene $\frac{m}{n}$ por límite.
Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares.
Operaciones de Algebra.
Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.
Teoría de las desigualdades.
Análisis indeterminado de primer grado.
Ecuaciones de segundo grado.
Ecuaciones bicuadradas.
Análisis indeterminado de segundo grado.
Máximos y mínimos.
Cálculo de las expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
Progresiones y series.
Fracciones continuas.
Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$ &c.
Máximo común divisor algebraico.
Teoría general de ecuaciones.
Teoría de eliminación.
Transformación de ecuaciones.
Raíces iguales.
Ecuaciones susceptibles de reducción.

Resoluciones de las ecuaciones numéricas.
Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
Ecuaciones reducibles al segundo grado.
Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.

Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teoría de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.
Ángulos y sus medidas.
Triángulos y condiciones de su igualdad.
Cuadriláteros y polígonos en general.
Circunferencias tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.
Semejanza de polígonos.
Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diámetro.
Superficie de las figuras planas y su comparación.
Del plano y su combinación con la línea recta.

Ángulos diedros y poliedros.
Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad, y de la de los triedros en particular.
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
Triángulos polares.
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
Trigonometría rectilínea.
Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.
Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.
Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos.
Resolución de triángulos esféricos.

Geometría descriptiva.
Elementos.
Rectas y planos.

Francés.
Traducir y hablar correctamente el francés.
Dibujo.
Dibujo natural hasta cabezas inclusivo.

NOTA.—La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están expuestas en Cirrode, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 677.
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA de Tarragona.

ANUNCIO.
El día 10 del actual á las diez de su mañana y en el local de esta Aduana, tendrá lugar la venta en pública subasta, de lo que á continuación se expresa:

- 1.º Un carro muy roto de caballería mediana y los arreos en un estado

de bastante servicio, valorado en 50 pesetas.

2.º Un mulo con la siguiente reseña: entero, pelo castaño, motrino, de edad sobre 12 años y de alzada siete cuartas seis dedos, valorado en 150 pesetas.

Tarragona 3 de Mayo de 1875.—
El Administrador, Vicente Santamarina.

Núm. 678.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 101, correspondiente al día 11 del actual, se halla inserta la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia.

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia dirigida á este Ministerio con fecha 20 de Setiembre último por la Comisión directiva del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, á fin de que se suspendan los efectos de la ley hipotecaria en cuanto á la inscripción de los censos, servidumbres y demás derechos reales adquiridos antes del 1.º de Enero de 1863 y no registrados todavía, mientras duren las circunstancias actuales, y se conceda despues un plazo prudencial para la referida inscripción:

Visto el art. 17 de la ley hipotecaria, según el que, inscrito ó anotado preventivamente en el Registro cualquier título traslativo del dominio de los inmuebles, no podrá inscribirse ó anotarse ningun otro de fecha anterior, por el cual se trasmita ó grave la propiedad del mismo inmueble:

Visto el art. 23 de dicha ley, en el que se dispone que los títulos mencionados en los artículos 2.º y 5.º de la misma que no estén inscritos en el Registro no podrán perjudicar á tercero:

Visto el art. 389 de la ley de 8 de Febrero de 1861, que autoriza la inscripción de los derechos reales, adquiridos al tiempo de su promulgación, dentro del término de un año contado desde la fecha en que dicha ley empezó á regir:

Visto el art. 391, según el cual las inscripciones que de los citados derechos reales se practicasen dentro del mencionado plazo, se retrotraerán, si constase su adquisición de los títulos de propiedad, á la fecha en que se hubieren adquirido por el dueño:

Visto el art. 34 de la propia ley, que declaraba en suspenso lo dispuesto en el mismo hasta un año despues de que empezase á regir:

Visto el Real decreto de 29 de Diciembre de 1863, que prorogó por dos años más, á contar desde 1.º de Enero de 1864, el plazo señalado por los artículos 389, 390, 391, 392, 393 y demás de la ley hipotecaria y del reglamento para su ejecución, relativos á la inscripción de títulos y derechos anteriores al 1.º de Enero del mencionado año 1863:

Visto el Real decreto de 19 de Diciembre de 1865, que amplió dicha prórroga hasta tanto que se dictase la

disposición legislativa correspondiente:

Visto el art. 389 de la ley hipotecaria reformada de 21 de Diciembre de 1869, que dispone que los que á su publicación hubiesen adquirido y no inscrito bienes ó derechos que según ella deban registrarse podrian inscribirlos, con los beneficios expresados en los dos artículos siguientes, en el término de 180 días contados desde la fecha en que la misma ley empezase á regir, que fué el 1.º de Enero de 1871:

Vistos los artículos 365 y siguientes de la misma ley, en cuya virtud los que hubieren inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales pueden liberarlos, en cuanto á tercero, de cualesquiera derechos reales ó gravámenes que no hubiesen sido registrados:

Visto el art. 1.º de la ley de 3 de Julio de 1871, según el cual las constituciones y adquisiciones de censos, foros, subforos, servidumbres y demás derechos de naturaleza real, verificadas antes de 1.º de Enero de 1863, podian inscribirse en los correspondientes Registros de la propiedad hasta fin de Diciembre de 1872, con los beneficios especiales consignados en los artículos 390, 391 y 393 de la ley hipotecaria:

Vista la Real orden de 23 de Diciembre de 1872 desestimando varias solicitudes de diferentes corporaciones de Cataluña, que pedian con motivo del estado de guerra civil nueva prórroga para inscribir aquellos derechos con los beneficios expresados.

Visto el art. 2.º de la ley de 29 de Agosto de 1873, que dispone que el plazo para verificar las inscripciones á que se refiere la 3 de Julio de 1871 con las ventajas que en la misma se conceden, debía comenzar en la fecha de la promulgación de esta nueva ley y terminar en 31 de Diciembre de 1874:

Considerando que para formar completo juicio sobre la gravedad que encierra la concesión de una nueva prórroga conviene recordar que esta significa la derogación, mientras exista, del moderno sistema hipotecario, que descansa, entre otras bases cardinales, en los principios de que, inscrito ó anotado preventivamente en el Registro cualquier título traslativo del dominio de los inmuebles, no podrá inscribirse ó anotarse otro de fecha anterior por el cual se trasmita ó grave la propiedad del mismo inmueble, y que el título no inscrito no puede perjudicar á tercero:

Considerando que la única razón que se alega para fundar la necesidad de una nueva prórroga consiste en la dificultad que ofrecen las comunicaciones actualmente, y en la falta de seguridad que existe y que es necesaria para ciertas operaciones previas á la inscripción, como es la designación exacta de las fincas; cuya razón es idéntica á la que adujeron varios propietarios de Cataluña con igual propósito en la exposición que elevaron á las Cortes en 15 de Noviembre de 1872 y que, remitida al Gobierno, fué

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 23 de Abril ultimo.

| Número. | CLASE de la finca. | NOMBRE DE LOS REMATANTES. | VECINDAD. | CANTIDAD en que se les adjudica. PESETAS. |
|---------|--------------------|------------------------------|-------------|---|
| 144 | Urbana. | D. José María Pujol Tarragó. | Tarragona. | 900 |
| 145 | » | » El mismo. | » | 1300 |
| 141 | » | » El mismo. | » | 1350 |
| 143 | » | » El mismo. | » | 1000 |
| 157 | » | » El mismo. | » | 1300 |
| 164 | » | » El mismo. | » | 2100 |
| 165 | » | » El mismo. | » | 2101 |
| 142 | » | » Carlos Montañés Farriol. | » | 1850 |
| 152 | » | » Isidro Musté Torrell. | » | 1101 |
| 158 | » | » El mismo. | » | 1685 |
| 159 | » | » El mismo. | » | 1436 |
| 147 | » | » Juan Llatse Calbet. | Montblanch. | 1011 |
| 146 | » | » El mismo. | » | 1310 |
| 156 | » | » El mismo. | » | 1340 |
| 155 | » | » El mismo. | » | 1280 |
| 161 | » | » El mismo. | » | 1520 |
| 160 | » | » El mismo. | » | 1561 |
| 162 | » | » El mismo. | » | 2200 |
| 149 | » | » Antonio Sardá Cailá. | Réus. | 1485 |
| 148 | » | » El mismo. | » | 915 |
| 153 | » | » José Gonzalez Cabanne. | Tortosa. | 1093 |
| 154 | » | » Francisco Balaguer Brós. | » | 1243 |

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 3 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Angel Guerra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ANUNCIOS.

Núm. 682.

D. Ramon Figueras y Caramés, Capitan del Batallon Cazadores de Barcelona, número tres y Fiscal accidental del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Igualada donde se hallaba de operaciones el sargento segundo de la sétima compañía del referido Batallon Basilio Turrez Salvador, natural de Longanarez, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumareando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sargento segundo, señalándole el cuartel de Atarazanas de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—El Capitan Fiscal, Ramon Figueras.

TRATADO PRACTICO

DE Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó á su domicilio calle de Goya, núm. 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán tambien á los señores Libreros, al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.

AVISO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los certificados que deben expedir los Ayuntamientos á los mozos libres del servicio militar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

desestimada en 23 de Diciembre de aquel mismo año:

Considerando que aquellas dificultades habrán existido tal vez en algunos territorios y durante cierto tiempo pero no en la totalidad de la Península, pues en la inmensa mayoría de las poblaciones han funcionado las Autoridades del Gobierno, habiéndose mantenido los medios de comunicacion suficientes para que los poseedores de aquellos derechos pudiesen reclamar los datos que les faltasen para su inscripcion, que no eran dificiles de obtener, atendidos los pocos que exige el Real decreto de 21 de Julio de 1871:

Considerando que, si por circunstancias especiales no ha podido en alguna localidad practicarse la referida inscripcion, han debido los interesados acudir al Registro con los documentos que tuviesen, manifestar que no podian acompañar otros y pedir una anotacion preventiva por defecto subsanable, ó recurrir en tiempo contra la calificacion del Registrador, con lo cual quedaria justificada la imposibilidad de inscribir, habrian conservado su derecho los verdaderamente impedidos, y por los efectos que los artículos 17, 42, 66, 96 y 272 de la ley atribuyen á los asientos de presentacion y anotaciones por defecto, habrian prorogado legalmente, y sólo respecto de estos últimos, el plazo que ahora de un modo general, absoluto é indeterminado solicita el Instituto de San Isidro para todos los poseedores, asi los negligentes como los justamente imposibilitados:

Considerando que, de aceptarse que el estado actual de comunicaciones es causa bastante para ampliar el plazo de inscripcion de los derechos adquiridos con anterioridad al 1.º de Enero de 1863, habria que deducir lógicamente que lo es tambien para suspender la de los títulos constituidos recientemente, y vendria de esa suerte á dejarse sin efecto de un modo indefinido la ley hipotecaria en varias de sus más importantes disposiciones, se causarían notablemente perjuicios, no solamente á los que hubieran verificado oportunamente la inscripcion, si que tambien á los que haciendo uso de la facultad que la ley concede hubiesen liberado sus bienes de los derechos no inscritos, y se produciría además el efecto de impedir la contratacion sobre la propiedad inmueble, por el riesgo á que se expondría el comprador ó el prestamista en virtud de la inscripcion posterior con efecto retroactivo de un censo ú otro gravamen cuya existencia ignoraban por no estar inscrito:

Considerando que no puede alegarse que la ley hipotecaria haya concedido un plazo apremiante para verificar la inscripcion de que se trata, pues el de un año que señalaba la primitiva ley hipotecaria para inscribir con efecto retroactivo, es decir, con derogacion de dichos artículos 17 y 23, viene prorogándose desde el año 1863, de suerte que los poseedores de los expresados derechos reales saben desde hace más de doce años la necesidad en

que se hallan de inscribirlos y los riesgos á que se exponen dilatando esta inscripcion;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido negar la solicitud de la referida Comision directiva del Instituto Agrícola Catalan de San Isidro.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1875.—Cárdenas.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.»

Y visto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha tenido á bien acordar que se guarde, cumpla, registre y circule por los Boletines oficiales para conocimiento de los Registradores de la propiedad de este territorio.

El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 679.

ALCALDÍA POPULAR

de Nülles.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Valls, Vallmöll, Vilabella, Bráfim y Puigpelat, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Nülles 1.º de Mayo de 1875.—El Alcalde.

Núm. 680.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Viñols.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, se presenten á manifestarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante el plazo de ocho dias, desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Réus, Riudoms, Cambrils y Montbrío de Tarragona, hagan publicar el presente anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento y gobierno de sus administrados.

Viñols 4 de Mayo de 1875.—El Alcalde accidental, Juan Domenech.